LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

DE LA LEY IMPOSITIVA – LEY Nº 9622

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 12° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2022), por el siguiente texto:

<u>"ARTÍCULO 12°.-</u> Fijase para los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado dispuesto por el Artículo 183º del Código Fiscal, las siguientes categorías de contribuyentes de acuerdo a la categoría por la que se encuentran adheridos y/ o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo - Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias:

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
A	\$ 7.160,00
В	\$ 10.730,00
C	\$ 15.050,00
D	\$ 18.910,00
E	\$ 26.140,00
F	\$ 34.130,00
G	\$ 64.280,00
Н	\$ 105. 030,00
I	\$ 205. 210,00
J	\$ 235 .000 ,00
K	\$ 283 .340 ,00

Resto de Actividades

(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
A	\$ 7.160,00
В	\$ 10.730,00
C	\$ 14.960,00
D	\$ 19.060,00
E	\$ 26.740,00
F	\$ 34.050,00
G	\$ 44.540,00
Н	\$ 67.760,00
I	\$ 84.355,00
J	\$ 100.060,00
K	\$ 114 .740 ,00

Para aquellos contribuyentes comprendidos en la "Categoría A" del presente Artículo, y que a su vez revistan a nivel Nacional la condición de Pequeño Contribuyente comprendido en el "Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente", previsto en el Artículo 31° de la Ley N° 24977 y sus modificatorias, el impuesto mensual a ingresar, tanto para "Locaciones y/o Prestaciones de Servicios" como "Resto de Actividades, será de Pesos Dos Mil Quinientos Ochenta (\$2.580,00)."

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Artículo 45° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2022), por el siguiente texto:

<u>"ARTÍCULO 45°.-</u> Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en los Artículos 10°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°,

34°, 35°, 36° - segundo párrafo- de la presente."

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyase el Artículo 46° de la Ley N° 9622 y modificatorias (T.O. 2022), por el siguiente texto:

<u>"ARTÍCULO 46°.-</u> Facúltese al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en los Artículos 5°, 6°, 7°, 11 °, 12°, 32°, 33° de la presente."

ARTÍCULO 4º.- De forma.

Sala de Sesiones. Paraná, 10 de diciembre de 2024.-

ALICIA G. ALUANI

Presidente Cámara Senadores

SERGIO GUSTAVO AVERO

Secretario Cámara Senadores

GUSTAVO HEIN

Presidente Cámara de Diputados

JULIA GARIONI ORSUZA

Secretaria Cámara Diputados